



Estados Unidos- Medidas relativas a la importación, comercialización y venta de atún y productos de atún

En este número:

- 1** Estados Unidos- Restricciones a las importaciones de atún procedentes de México
- 2** Ley de Protección de los Mamíferos Marinos de EE.UU.
- 5** Estadísticas del Sistema Mexicano de Remedios Comerciales
- 9** Actividad reciente:
 - Resoluciones9
 - Asuntos internacionales.....9
 - Foro UPCIpedia.....10
 - Noticias Relevantes.....11
- 12** Conoce a los funcionarios de la UPCI: **Moisés Centeno Ortiz**. Director de Investigación de Daño y Salvaguardas de Productos Siderúrgicos

El 15 de septiembre de 2011, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) circuló el Informe del Grupo Especial (GE) sobre las medidas relativas a la importación, comercialización y venta de atún y productos de atún por los Estados Unidos de América (EE.UU.), en el que determinó que las medidas relativas al etiquetado “*dolphin-safe*” impuestas por EE.UU. que afectan al atún mexicano constituyen una barrera injustificada al comercio.

El fallo del GE señaló que el método de pesca utilizado por la flota pesquera mexicana es sustentable y protege la vida de los delfines. En tanto, que el etiquetado *dolphin safe* que exige EE.UU. no cumple con los objetivos de informar al consumidor sobre la veracidad del grado de protección a los delfines.

El embargo atunero comenzó en 1990, cuando EE.UU. prohibió las importaciones de atún mexicano bajo el argumento de que los métodos de pesca utilizados en México no cumplían con los estándares de protección ambiental de la flota estadounidense. El embargo fue levantado después de 10 años en los que México trabajó con la industria pesquera para apegarse rigurosamente a las normas internacionales en la materia; sin embargo, la restricción a la entrada del producto permaneció ya que una nueva legislación en EE.UU. introdujo el etiquetado *dolphin safe*, la cual excluye a los productos mexicanos debido a que los métodos de captura utilizados por la flota mexicana no son reconocidos por dicha legislación.

Desde la imposición del embargo atunero en 1990, la flota pesquera mexicana ha realizado una inversión considerable para apegarse a los lineamientos del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), lo que ha contribuido a reducir la mortandad de los delfines en el Océano Pacífico Oriental (OPO) a prácticamente cero por ciento y se protege de manera paralela a múltiples especies marinas.

El APICD es un tratado multilateral cuyo principal objetivo es reducir la mortandad incidental de delfines cuando se utiliza el método de pesca en asociación con delfines en el OPO.

El 24 de octubre de 2008, México presentó su solicitud de consultas con EE.UU. ante la OMC.

Las reclamaciones de México se centraron en que las medidas de EE.UU. violaban los principios de Trato Nacional y Nación Más Favorecida contenidos en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994:

- i) el artículo 1385 del Título 16 del *United States Code* (“Ley de Información al Consumidor sobre Protección de Delfines”),
- ii) los artículos 216.91 (“Normas sobre etiquetado *dolphin safe*”) y 216.92 (“Requisitos *dolphin safe* para atún capturado en el Océano Pacífico Tropical Oriental por grandes embarcaciones con redes cerqueras”) del Título 50 del *Code of Federal Regulations* y iii) la decisión judicial en el caso *Earth Island Institute v. Hogarth*, 494 F.3d 757 (9^o

EE.UU. - Restricciones a la importación de atún mexicano

Dolphin-safe, Ley de los Estados Unidos de Protección de los Mamíferos Marinos

Conforme a la legislación estadounidense para que un producto de atún pueda ser etiquetado como *dolphin safe* se requiere que el atún no sea capturado con el método de red de cerco en asociación con delfines y que ningún delfín muera o sea lesionado con motivo de la pesca.

Estas disposiciones automáticamente impiden a los productos mexicanos etiquetarse como *dolphin safe*, ya que la flota mexicana utiliza el método de pesca de red de cerco, aún cuando no haya mortandad de delfines o se hayan adoptado todas las medidas para sacarlos de la red, lo cual es supervisado por un operador independiente a bordo del barco.

(continúa)...

... Restricciones a las importaciones de atún mexicano

Cir. 2007).

México alegó que las medidas en litigio, que establecen las condiciones para el uso de una etiqueta “*dolphin safe*” en los productos de atún supeditan el acceso al etiquetado oficial *dolphin safe* del Departamento de Comercio (DOC) de EE.UU., a la presentación de determinadas pruebas documentales que varían con arreglo a la zona en que se capture y el método de pesca utilizado, eran incompatibles, con el párrafo 1 del artículo I y el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, y los párrafos 1, 2 y 4 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC).

El 6 de noviembre de 2008, las Comunidades Europeas solicitaron ser asociadas a las consultas. El 7 de noviembre de 2008 también fue solicitado por Australia.

El 9 de marzo de 2009, México solicitó el establecimiento de un GE.

El 20 de abril de 2009, el OSD estableció un GE. Argentina, Australia, China, las Comunidades Europeas, Corea, el Ecuador, Guatemala, el Japón, Nueva Zelandia, Taipéi y Turquía se reservaron sus derechos como terceros. Posteriormente, Brasil, Canadá, Tailandia y Venezuela también se reservaron sus derechos como terceros.

Durante 2010 las Partes presentaron comunicaciones escritas y participaron en dos audiencias ante el GE.

La controversia se centró en los efectos restrictivos al comercio de la etiqueta *dolphin safe* utilizada por EE.UU. y su efecto discriminatorio sobre los exportadores mexicanos.

El GE circuló el informe a los Miembros el 15 de septiembre de 2011, en el que determinó que las medidas relativas al etiquetado *dolphin safe* constituyen un Reglamento Técnico de conformidad con el Acuerdo OTC, que establece los requisitos que deben observarse para que los productos de atún puedan etiquetarse como *dolphin safe*.

Al considerarse como

En el caso de las flotas estadounidense y de otros países que pescan fuera del OPO y que utilizan otros métodos de pesca, la legislación de EE.UU. sólo exige que el capitán del barco certifique que no fue utilizado el método de red de cerco con asociación en delfines.

En contraste, para flotas como la mexicana que pescan en el OPO, la legislación de EE.UU. exige que la certificación sea no sólo del capitán sino de un observador independiente que certifique que el método de pesca de red de cerco en asociación con delfines no fue utilizado durante el viaje y que ningún delfín resulto muerto o lesionado.

En su momento EE.UU. consideró otorgarle a México el etiquetado *dolphin safe* al cumplir con las obligaciones del APICD, pero la Corte del 9º Circuito determinó que no debería dársele el etiquetado, en virtud de la solicitud presentada por diversas Organizaciones no Gubernamentales. ■

(Continúa)...

Reglamento Técnico, debe cumplir con varias condiciones como el no constituirse en un obstáculo innecesario, que restrinja el comercio más de lo necesario para alcanzar el objetivo legítimo de informar a sus consumidores sobre el grado de protección a los delfines.

El GE constató que México demostró que las disposiciones estadounidenses sobre el etiquetado *dolphin safe* restringen el comercio más de lo necesario para alcanzar los objetivos legítimos de:

- i) garantizar que no se induzca a error ni engañe a los consumidores respecto de si los productos de atún contienen atún que fue capturado de manera que cause efectos perjudiciales a los delfines, y
- ii) contribuir a la protección de los delfines garantizando que el mercado estadounidense no se utilice para alentar a las flotas pesqueras a capturar atún de manera que cause efectos perjudiciales a los delfines, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzar esos objetivos.

La conclusión del GE se basó en lo siguiente:

- i) que las disposiciones estadounidenses sobre el etiquetado *dolphin safe* abordan sólo en parte los objetivos legítimos perseguidos por los EE.UU., y
- ii) que México había presentado al GE una alternativa menos restrictiva que permitía alcanzar el mismo nivel de protección del objetivo que perseguían las disposiciones estadounidenses sobre el etiquetado *dolphin safe*.

El GE reconoció que la etiqueta *dolphin-safe* tiene un valor comercial en el mercado de Estados Unidos, y que sin ella difícilmente se pueden comercializar los productos de atún. Cumplir con las condiciones del etiquetado *dolphin-safe* resultaría muy oneroso para la flota mexicana, ya que implicaría costos económicos adicionales y reubicación fuera de sus costas. Esto sin contar con la posible depredación que se ocasionaría a la pesquería.

Asimismo, señaló que la utilización de la etiqueta *dolphin-safe* del APICD podría

coexistir con la etiqueta vigente sin generar riesgo de desinformación o confusión para los consumidores o menor protección a los delfines.

En su reunión del 11 de noviembre de 2011, a petición de México y EE.UU., el OSD acordó prorrogar el plazo para la adopción o la apelación del informe del GE en el caso de atún entre ambas partes, al 20 de enero de 2012. ■

Fuente: OMC y Consultoría Jurídica de Negociaciones de la Secretaría de Economía.

Estadísticas del Sistema Mexicano de Remedios Comerciales

Al 23 de noviembre 2011 el número de **cuotas compensatorias vigentes**¹ es de **37**: todas ellas definitivas y establecidas por prácticas de *dumping*. Las cuotas abarcan 30 productos originarios de 13 países, principalmente de China y EUA. Los productos con cuotas pertenecen en su mayoría a los sectores: “metales básicos y sus manufacturas”, y “químico y derivados del petróleo”.

CUOTAS COMPENSATORIAS VIGENTES

Sector	Producto (País)	País	N° de cuotas ¹
Industrias metálicas básicas y sus manufacturas	Alambión (Ucrania)	China	12
	Cadenas de acero (China)	EUA	6
	Clavos de acero (China)	Rusia	4
	Conexiones de acero (China)	Ucrania	4
	Envases tubulares flexibles (Venezuela)	Brasil	3
	Ferromanganeso (China)	Rumania	1
	Ferrosilico manganeso (Ucrania)	Corea	1
	Lámina rolada en caliente (Rusia, Ucrania)	Francia	1
	Lámina rolada en frío (Rusia, Kazajstán)	Japón	1
	Malla galvanizada (China)	Kazajstán	1
	Placa de acero en hoja (Rumania, Rusia, Ucrania)	Venezuela	1
	Placa en rollo (Rusia)	Chile	1
	Sacapuntas (China)	Reino Unido	1
	Tubería de acero con costura (EUA, Reino Unido)		
	Tubería de acero sin costura (China, Japón)		
	Tuercas de acero (China)		
	Varilla corrugada (Brasil)		
Químicos, derivados del petróleo, productos del caucho y plásticos	Ácido esteárico (EUA)		
	Ácido graso (EUA)		
	Hexametafosfato de sodio (China)		
	Hule sintético polibutadieno (Brasil)		
	Sorbitol (Francia)		
Productos metálicos, maquinaria y equipo	Sosa cáustica (EUA)		
	Gatos hidráulicos (China)		
Productos obtenidos a base de fibras	Papel bond (EUA)		
	Sacos multicapas (Brasil)		
Alimentos, bebidas y tabaco	Hongos (Chile, China)		
Textiles, prendas de vestir e industria del cuero	Poliéster (Corea)		
Agropecuaria, silvicultura y pesca	Aceite epoxidado de soya (EUA)		
Otras industrias manufactureras	Atomizadores (China)		
		Total	37

FUENTE: Base de datos estadísticos de la DEID / SESI

El método utilizado para contabilizar las cuotas compensatorias “vigentes” corresponde al país-producto que utiliza la Organización Mundial del Comercio. Cabe destacar que a un solo país se le pueden aplicar una o varias cuotas compensatorias, dependiendo del margen entre el valor normal del producto y el precio de exportación al que es introducido a México por cada una de las empresas exportadoras.

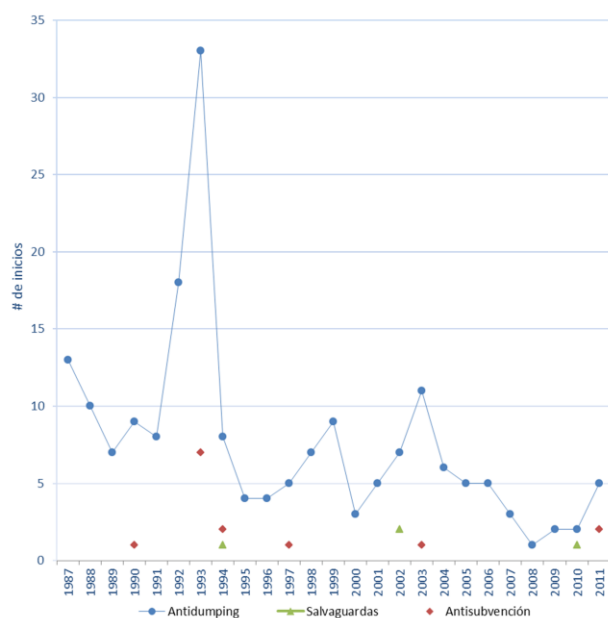
PROCEDIMIENTOS EN CURSO

Tipo de procedimiento	Etapa actual	Mercancía	Origen
Antidumping	Inicio	Cable coaxial	China
		Éter monobutílico	EUA
		Papel Bond	Brasil
		Pollo	EUA
	Preliminar	Electrodos de grafito	China
	Revisión	Hongos	China
		Hule sintético polibutadieno	Brasil
	Examen de vigencia y revisión	Aceite epoxidado de soya	EUA
		Alambrón	Ucrania
		Gatos hidráulicos	China
		Hongos	China y Chile
		Hule sintético polibutadieno	Brasil
		Placa de acero en hoja	Rumania, Rusia y Ucrania
		Placa de acero en rollo	Rusia
		Sacapuntas	China
		Sacos multicapas	Brasil
		Sosa cáustica líquida	EUA
Tubería de acero sin costura	Japón		
Varilla corrugada	Brasil		
Antisubvención	Inicio	Dicloxacilina sódica	India
Antidumping y Antisubvención	Inicio	Amoxicilina trihidratada	India
Salvaguardia	Inicio	Tubería de acero con soldadura helicoidal	

FUENTE: Base de datos estadísticos de la DEID / SESI

HISTÓRICO

Desde su creación, la UPCI ha iniciado un total de **208 investigaciones**, de las cuales 190 han sido por prácticas de dumping, 14 por subvenciones y 4 para la imposición de medidas de salvaguarda. En cuanto a los sectores productivos analizados, el 30 por ciento de las investigaciones lo representa el sector de metales básicos y sus manufacturas; 29 por ciento el sector químico y de derivados del petróleo; y 41 por ciento que representa otros sectores como manufactureros, agropecuario, textiles, entre otros. Respecto del origen de las mercancías, se han investigado las importaciones de 54 países, entre los que destacan, Estados Unidos con 27 por ciento de las investigaciones, China con 18 por ciento y Brasil con 9 por ciento.



FUENTE: Base de datos estadísticos de la DEID / SESI

Investigaciones iniciadas de 1987 a la fecha¹

Año	Antidumping	Antisubvención	Salvaguardas
1987	13		
1988	10		
1989	7		
1990	9	1	
1991	8		
1992	18		
1993	33	7	
1994	8	2	1
1995	4		
1996	4		
1997	5	1	
1998	7		
1999	9		
2000	3		
2001	5		
2002	7		2
2003	11	1	
2004	6		
2005	5		
2006	5		
2007	3		
2008	1		
2009	2		
2010	2		1
2011	5	2	
Total	190	14	4
	208		

¹ Un solo procedimiento de inicio puede involucrar varios países. Se consideran sólo los casos que se han iniciado y publicado en el DOF, sin considerar las impugnaciones ante instancias jurisdiccionales nacionales e internacionales.

FUENTE: Base de datos estadísticos de la DEID / SESI

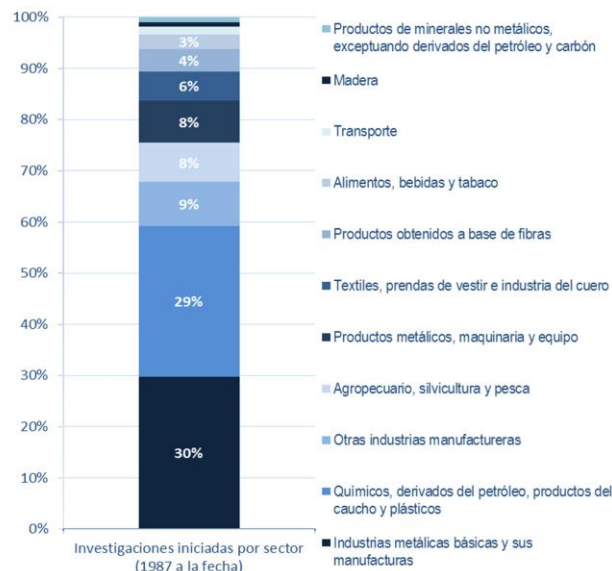


Investigaciones iniciadas por sector (1987 a la fecha)

Sector	No. de inicios
Industrias metálicas básicas y sus manufacturas	62
Químicos, derivados del petróleo, productos del caucho y plásticos	61
Otras industrias manufactureras	18
Agropecuario, silvicultura y pesca	16
Productos metálicos, maquinaria y equipo	17
Textiles, prendas de vestir e industria del cuero	12
Productos obtenidos a base de fibras	9
Alimentos, bebidas y tabaco	6
Transporte	3
Madera	2
Productos de minerales no metálicos, exceptuando derivados del petróleo y carbón	2
TOTAL	208

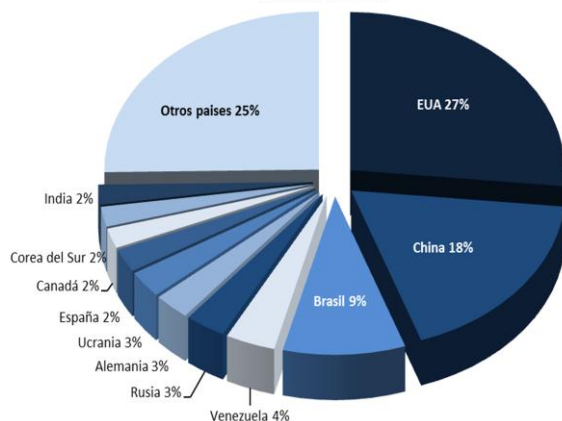
¹ Un solo procedimiento de inicio puede involucrar varios países. Se consideran sólo los casos que se han iniciado y publicado en el DOF, sin considerar las impugnaciones ante instancias jurisdiccionales nacionales e internacionales.

FUENTE: Base de datos estadísticos de la DEID / SESI



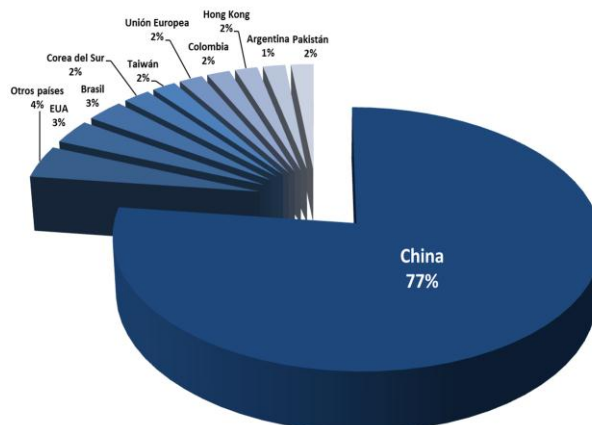
FUENTE: Base de datos estadísticos de la DEID / SESI

Principales países a los que se les ha iniciado investigación por prácticas desleales



FUENTE: Base de datos estadísticos de la DEID / SESI

Fraciones arancelarias investigadas al inicio del procedimiento ordinario, (% por país)



FUENTE: Base de datos estadísticos de la DEID / SESI

NOTA: El número de fracciones arancelarias se tomaron de las resoluciones de inicio de investigación ordinaria y contabilizadas con base a la TIGIE publicada en el DOF el 28/12/2010.

Actividad Reciente

Resoluciones

11 OCTUBRE 2011 La Secretaría de Economía público en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de papel bond cortado originarias de la República Federativa del Brasil.

07 OCTUBRE 2011 La Secretaría de Economía público en el DOF la resolución final del examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias sobre las importaciones de cierto tipo de ácido esteárico originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

06 OCTUBRE 2011 La Secretaría de Economía público en el DOF la resolución final del examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria sobre las importaciones de cierto tipo de ácido graso parcialmente hidrogenado originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Asuntos Internacionales

4 OCTUBRE 2011 - La International Trade Commission de EE.UU. determinó llevar a cabo una revisión quinquenal completa de los derechos antidumping a las importaciones de tubería común de México.

3 OCTUBRE 2011 - El Departamento de Comercio de EE.UU. (DOC) publicó en el Federal Register la oportunidad para solicitar la 6a revisión administrativa de los derechos antidumping a las importaciones de alambcón originarias de México.

3 OCTUBRE 2011 - El DOC publicó la resolución de inicio de la revisión administrativa sobre las importaciones de tubería rectangular originarias de México, correspondiente al período del 01 de agosto de 2010 al 31 de julio de 2011.

23 SEPTIEMBRE 2011 - La Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio publicó en el DOF la decisión del Panel Binacional del TLCAN sobre el Informe de devolución de la International Trade Commission respecto de la revisión de la resolución final de la revisión quinquenal sobre las importaciones de tubería de diámetro ancho.

Actividad Reciente

Foro UPCIpedia

En el **Foro UPCIpedia** recientemente se incorporó una discusión sobre la modificación que realizó Estados Unidos a su legislación relativa a la práctica de aceptar fianzas o garantías para el pago de los derechos antidumping y compensatorios provisionales.

Como parte de la National Export Initiative, el 3 de octubre de 2011, el Departamento de Comercio (DOC) de EE.UU. dio a conocer la publicación por la que determina que sólo aceptará el depósito en efectivo para el pago de

los derechos antidumping y compensatorios provisionales de las investigaciones, lo que prevé ayudará a fortalecer la administración de las legislaciones antidumping y antisubvención, por lo que los importadores serán directamente responsable del pago de dichos derechos.

Las modificaciones entraron en vigor a partir del 2 de noviembre 2011 y se aplicarán a todas las investigaciones iniciadas con base en solicitudes presentadas a partir de esta fecha. ■

Noticias Relevantes en materia de Comercio Exterior

- [Determina la Secretaría de Economía prorrogar la cuota compensatoria a las importaciones de ácido esteárico de EUA por 5 años- DOF](#)
- [United States Details China and India Subsidy Programs in Submission to WTO- USTR](#)
- [USTR accuses China, India of hiding subsidy programs- REUTERS](#)
- [Determina la Secretaría de Economía prorrogar la cuota compensatoria a la importaciones de ácido graso parcialmente hidrogenado de EUA- DOF](#)
- [Brazil to investigate Chinese footwear imports- BLOOMBERG](#)
- [G20 must work on currency reform, WTO's Lamy- REUTERS](#)
- [UPDATE 4-US trade pacts clear first hurdle on way to approval- REUTERS](#)
- [USITC makes adequacy determinations in five-year \(sunset\) reviews concerning certain pipe and tube from Brazil, India, Korea, Mexico, Taiwan, Thailand, and Turkey- USITC](#)
- [Trabas brasileñas jaquean futuro de firmas textiles- EL PAÍS](#)
- [Russia Declares It Is Close to Joining the World Trade Organization-THE NEW YORK TIMES](#)
- [WRAPUP 2-China warns of trade war if U.S. bill passes- REUTERS](#)
- [Fast says Canada close to investment deal with China- CTV NEWS](#)
- [Philippines – taxes on distilled spirits- WORLD TRADE LAW](#)
- [The Trans-Pacific Partnership — Its Economic and Strategic Implications- BROOKINGS](#)
- [Sociedad Nacional de Industrias respalda mejoras al marco legal sobre antidumping y subsidios-SEMANA ECONÓMICA](#)
- [Panel circulates preliminary ruling in China electronic payment services dispute- WTO](#)
- [Concluye la Comisión Europea la investigación antidumping sobre las importaciones de electrodos de grafito de China- EUR-LEX](#)
- [Serbia May Not Join WTO This Year Due to Ukraine, Tanjug Says- BLOOMBERG](#)
- [Brazil Pushes Forward with Currency Discussion at WTO- ICTSD](#)
- [Brasil publicó el precio de referencia para calcular el derecho antidumping a las importaciones de PVC de México- MDIC](#)
- [Bosnia and Herzegovina's accession continues to move forward- WTO](#)
- [La Secretaría de Economía publicó la Decisión Final del Panel Binacional del TLCAN sobre las importaciones de tubería con costura de México- DOF](#)
- [The Right Way to 'Enforce' Trade Agreements- CATO AT LIBERTY](#)
- [United States Files WTO Case Against China to Protect American Jobs- USTR](#)
- [La Secretaría de Relaciones Exteriores publicó el Decreto promulgatorio del Acuerdo de Asociación Estratégica entre México y Uruguay- DOF](#)
- [Brazil's Government Confirms Import Tax Plan Proposal- THE WALL STREET JOURNAL](#)
- [Productores de aluminio exigen antidumping para importación desde China y Venezuela- LA REPUBLICA](#)
- [Designations to the ICSID Panels of Conciliators and of Arbitrators by the Chairman of the ICSID Administrative Council- ICSID](#)
- [Tuna Labels: WTO Panel Rules U.S. Dolphin-Safe System Restricts Too Much Trade- HUFFINGTON POST](#)
- [WTO's ruling favours Mexico in tuna conflict- FIS](#)

Conoce a los funcionarios de la UPCI



Moisés Centeno Ortiz
Director de Investigación de Daño y
Salvaguardas de Productos
Siderúrgicos

SEMBLANZA

Es Licenciado en Economía por la Universidad Autónoma Metropolitana - Unidad Iztapalapa. Cursó estudios de Maestría en Economía en la Universidad Nacional Autónoma de México.

Ingresó a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en junio de 1994, en el área de Análisis de Daño y Salvaguardas de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales. De 1994 a 2000 se desempeñó como de Jefe de Departamento y Subdirector de Análisis de Daño de Productos de Química Básica.

Desde 2001 es Director de Análisis de Daño de Productos Siderúrgicos y Salvaguardas en la UPCI, encargo en el que ha sido responsable de coordinar las investigaciones antidumping, de examen de vigencia de cuota compensatoria, cobertura de producto, de elusión de cuota compensatoria y de salvaguardas de productos fundamentalmente del sector acerero. También ha colaborado en la defensa de dos resoluciones de productos de acero emitidas por la SE, que han sido impugnadas: una ante Panel Binacional establecido de conformidad con el Capítulo XIX del TLCAN y otra en la OMC. ■

Entrevista

¿Cuáles son tus principales funciones dentro de la UPCI?

La Dirección de Análisis de Daño de Productos Siderúrgicos y Salvaguardas coordina la elaboración de los dictámenes técnicos en procedimientos por prácticas desleales de comercio internacional y por salvaguardas para determinar la existencia de daño a las ramas de la

producción nacional de los productos siderúrgicos y bienes de capital. Entre las principales funciones podemos destacar:

- Proponer los requerimientos de información a las empresas que participan en las investigaciones, empresas no partes, entidades del sector público o bien a organismos del sector privado, a fin de contar con los elementos necesarios para la realización de los dictámenes técnicos.
- Participar en las visitas de verificación o reconocimiento, reuniones técnicas de información, reuniones de consulta y en las audiencias públicas en la investigaciones.
- Emitir para su autorización los

(Continúa)...

dictámenes técnicos sobre la existencia de daño a las ramas de la producción nacional de los productos siderúrgicos y bienes de capital.

- Proporcionar apoyo técnico en materia de daño, en la asistencia a exportadores y productores nacionales, principalmente de los productos siderúrgicos y bienes de capital, denunciados por prácticas desleales en el extranjero o cuyas exportaciones estén sujetas a una investigación sobre medidas de salvaguarda.

Proporcionar apoyo técnico en materia de daño, en la defensa de las resoluciones emitidas por la SE que sean impugnadas, principalmente sobre los productos siderúrgicos y bienes de capital asignados.

¿Qué tipo de procedimientos llevas actualmente?

Actualmente, esta dirección lleva las investigaciones antidumping de tornillos y varillas de acero y de cables coaxiales, ambos productos de China. También realiza los exámenes de vigencia de cuota compensatoria de varilla corrugada de Brasil, gatos hidráulicos tipo botella de China y placa de acero en hoja de

Rumania, Rusia y Ucrania. También proporciona apoyo técnico en materia de daño en las investigaciones que efectúan los EUA y Brasil sobre alambre galvanizado y laminados planos recubiertos, respectivamente, de México.

¿Cuáles son los algunos de los problemas que enfrentas para desarrollar tus actividades?

El principal problema es una estructura de esta Dirección que no es adecuada para desarrollar sus funciones, pues las dos subdirecciones con que cuenta carecen de personal que les brinde apoyo para el procesamiento y análisis de la información que aportan las partes en las investigaciones.

¿De qué manera crees que podría mejorarse el desempeño en tu área? ¿Qué propondrías?

Cada uno de los temas que aborda el análisis de daño son en sí mismos una investigación, por ejemplo la determinación de similitud entre el producto investigado y el de fabricación nacional y de representatividad de los productores que presentan la solicitud, la cuantificación de importaciones investigadas y la determinación del monto, en su caso, de la

cuota compensatoria, por citar sólo algunos de los temas que se presentan de manera frecuente en las investigaciones. Estos temas son complejos en sí mismos y tiende a aumentar su grado de complejidad ante la madurez y el mayor conocimiento de las partes que comparecen en las investigaciones y, por tanto, los argumentos que presentan requieren un análisis técnico exhaustivo a fin de llegar a determinaciones que estén debidamente sustentadas.

Ante ello, para mejorar el desempeño del personal de esta área y de las demás que también realizan el análisis de daño, considero que se requiere capacitación técnica constante y de alto nivel, tomando en cuenta que existe una considerable rotación de personal en la UPCI. Al menos tres mecanismos pueden considerarse para la capacitación en temas del análisis de daño:

- a) Los funcionarios con amplia experiencia y altamente calificados con que cuenta la UPCI pueden ser instructores.
- b) La UPCI debe buscar en organismos internacionales como la OMC o instituciones de educación superior cursos en estos temas, y

- c) Sistematizar las determinaciones de autoridades de principales países usuarios del sistema de prácticas comerciales internacionales (por ejemplo, EUA y la Unión Europea) de diversos temas sobre daño.

También debe sistematizar las recomendaciones de Grupos Especiales y del Órgano de Apelación de la OMC sobre temas de daño (y de dumping) que hayan resultado de procedimientos de solución de diferencias. Esta información, sería útil como referente en las investigaciones que

realice la UPCL.

De qué manera consideras que dichas acciones podrían mejorar el desempeño de la UPCL en su conjunto?

Sin duda alguna, estas acciones redundarían en una capacitación técnica constante y de alto nivel, que darían por resultado resoluciones en el menor tiempo posible y técnicamente bien sustentadas y, por tanto, difícilmente impugnadas en el ámbito nacional o en Paneles Binacionales establecidos de conformidad con el Capítulo XIX del TLCAN y ante la OMC. ■

Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales

Insurgentes Sur 1940, piso 11.
Col. Florida
México, D.F. 01030

upclpedia@economia.gob.mx

Responsable: **Adriana Díaz Ortiz**
adriana.diaz@economia.gob.mx
Tel. +52(55) 5229 6545